

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso Se puso en conocimiento de la parte ejecutante memorial del Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR en su calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali obrante a índice digital 16 donde se encuentra certificación de paz y salvo expedida por el ejecutante . Sírvasse proveer. Cali, 12 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DULCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 616

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MIGUEL PERAFAN URBANO CC 10.542.032
EJECUTADO:	ALVARO GONZALO DURANGO VALERO CC 16.623.403
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2014-00445-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el proceso, se encuentra que efectivamente mediante auto 472 del 5 de marzo de 2024, se requirió al ejecutante para que dentro del término de cinco días se pronuncie sobre el paz y salvo que tiene su firma y nombre expedido a favor del hoy ejecutado, el cual fue aportado por el Dr GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR en su calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Lo anterior por cuanto el conciliador dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P donde certificó que se generó el pago tota de la acreencia existente a favor del señor Miguel Perafan.

Pues bien, vencido el termino concedido y al no recibir manifestación alguna al respecto, se terminará el proceso por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto

No se condenará en costas a la parte ejecutada por cuanto las mismas no se causaron.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MIGUEL PERAFAN URBANO CC 10.542.032** contra **ALVARO GONZALO DURANGO VALERO CC 16.623.403** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los Oficios por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.
La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **15 de abril de 2024** EN EL

ESTADO No. **51**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

OFICIO N° 579

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MIGUEL PERAFAN URBANO CC 10.542.032
EJECUTADO:	ALVARO GONZALO DURANGO VALERO CC 16.623.403
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2014-00445-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto interlocutorio No. 616 del 12 de abril de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“...PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MIGUEL PERAFAN URBANO CC 10.542.032** contra **ALVARO GONZALO DURANGO VALERO CC 16.623.403** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los Oficios por secretaria. La Juez,”.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERQC
Secretario